



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO HASTA 4.729 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE GREGORIA AGÜERA FUENTES.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.729 plazas, en Paraje La Toma, San Isidro, polígono 83, parcela 453, del t.m. de Cartagena**, dentro del expediente AAI20140036, promovido por GREGORIA AGÜERA FUENTES, NIF 22...., y órgano sustantivo la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I de la misma:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

...

3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la cual se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

Primero. El 2 de julio de 2014 el órgano sustantivo remite documento inicial del proyecto referido, para que el órgano ambiental determine la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental.

De conformidad con el artículo 91 de la LPAI y tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas, el 31 de marzo de 2016 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite Informe relativo a la amplitud





y nivel de detalle que debe tener el estudio de impacto ambiental; remitido al promotor y al órgano sustantivo el 7 de junio de 2016.

El 18 de octubre de 2016 la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura consulta al órgano ambiental sobre el estudio de impacto ambiental –fechado en agosto de 2016- y documentación aportada por el promotor, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.

Mediante comunicación interior de 16 de julio de 2018, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y el resultado de las mismas.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en la ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación porcina ubicada en el Paraje Nazaret, Media Legua, del t.m. de Fuente Álamo, de cerdos de cebo hasta alcanzar un censo final de 2.879 plazas.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, en el *Proyecto Básico* y el *Estudio de Impacto Ambiental*, ambos documentos con fecha de agosto de 2016, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola Colegiado nº 1.423.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 16 de julio de 2018, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado, de conformidad con el régimen vigente al tiempo de la solicitud, las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública





del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 143, de 23 de junio de 2017. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013 señalados, en fecha 18 de octubre de 2016 el órgano sustantivo realizó consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Cartagena	09-11-2016
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente - Espacios Naturales Región de Murcia - Servicio de Fomento y Cambio Climático	31-05-2017 15-06-2017
Confederación Hidrográfica del Segura	08-11-2016 08-06-2018
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	28-11-2016
Dirección General de Bienes Culturales	21-11-2016 19-04-2018
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	21-11-2016
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	14-07-2017
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	

Igualmente, incluye informe, de fecha 26 de febrero de 2018, del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.





El 26 de febrero de 2018 el órgano sustantivo remite al promotor las respuestas aportadas hasta esa fecha por los órganos consultados -incluyendo las observaciones y alegaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Segura y la Dirección General de Bienes Culturales-; para que pudiera aportar la documentación y consideraciones que estimara pertinentes sobre los aspectos recogidos en las mismas.

El 3 de abril de 2018 Gregoria Agüera Fuentes aporta el documento "Anexo con observaciones y alegaciones en contestación a las emitidas por los organismos afectados durante la fase de información pública y consultas del expediente (Ref. órgano sustantivo 20/14 AAI) referente al proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo."

El 16 de abril de 2018 se remite a la Confederación Hidrográfica del Segura y a la Dirección General de Bienes Culturales la respuesta aportada por la interesada, para su valoración en los aspectos de las respectivas competencias.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas han sido incorporados al Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor emite informe técnico el 4 de febrero de 2019 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.





Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 4 de febrero de 2019, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **Ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.729 plazas, en Paraje La Toma, San Isidro, polígono 83, parcela 453, del t.m. de Cartagena**, promovido por GREGORIA AGÜERA FUENTES, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.





El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata.

21/03/2019 05:57:49

LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9370c97-4b95-424f-f05c-00505695934e7



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje La Toma, San Isidro, del término municipal de Cartagena (polígono 83, parcela 453), en las Coordenadas: HUSO 30 (X: 668.548,50; Y: 4.169.052,67). A continuación, se muestra un plano de situación del proyecto:



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL T.M DE CARTAGENA

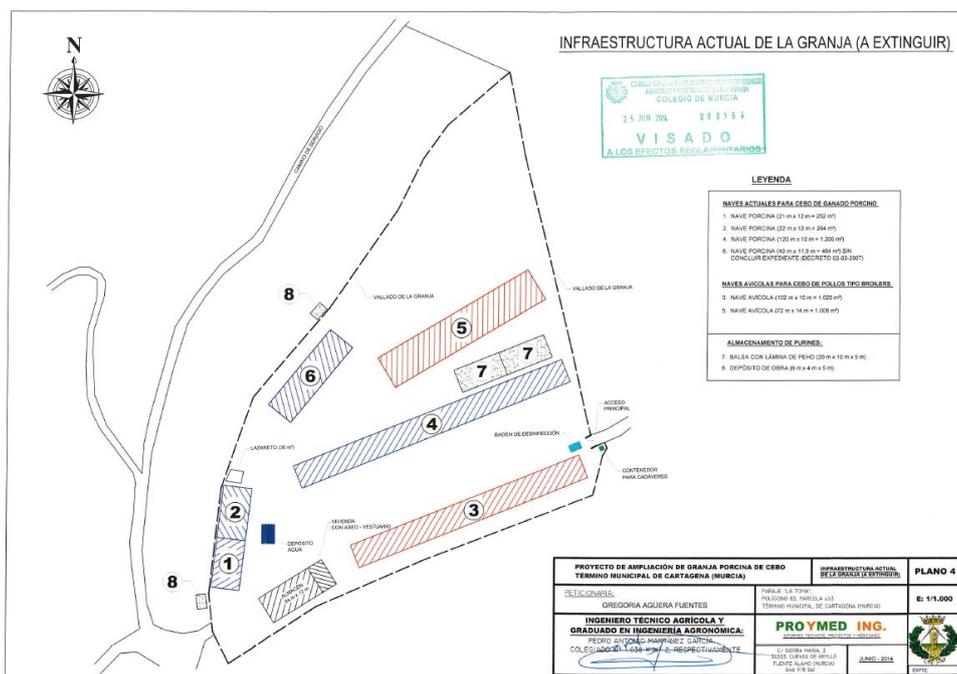
Se pretende la Ampliación de una explotación porcina. En la actualidad, la explotación porcina existente cuenta 3 naves con una capacidad de 1.850 plazas de cebo, equivalente a 222 U.G.M., la cual dispone de Licencia Municipal de Apertura para 2.500 plazas de cerdos de cebo AACC 2012/17186, y registro en el R.R.E.P. con el código REGA ES300161140021. Además hay una cuarta nave en construcción, sin terminar, y se pretende regularizar su situación con el presente proyecto

Además, en la misma parcela la petionaria posee otra granja dedicada al cebo de pollos para carne (tipo Broilers) con REGA ES300161140102, la cual cuenta con 2 naves con capacidad total para 25.078 plazas.



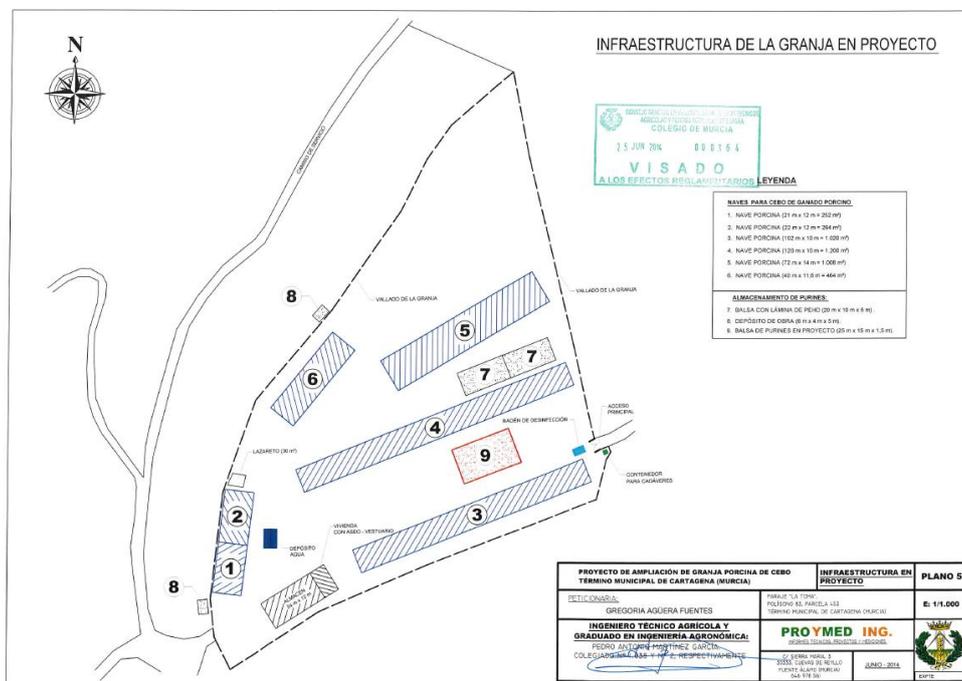
Se proyecta la ampliación de la explotación porcina consistente en el acondicionamiento de las dos naves dedicadas a la producción de pollos de engorde y de regularización de la nave en construcción, lo que supone el incremento de 2.879 nuevas plazas de cerdos de cebo.

A continuación, se muestra plano en planta con las **instalaciones existentes y proyectadas**:



Nº NAVE	USO	DIMENSIONES	SUPERFICIE (m ²)
1	CEBO DE PORCINO	21,00 m x 12,00 m	252,00
2	CEBO DE PORCINO	22,00 m x 12,00 m	264,00
3	CEBO DE POLLOS	102,00 m x 10,00 m	1.020,00
4	CEBO DE PORCINO	120,00 m x 10,00 m	1.200,00
5	CEBO DE POLLOS	72,00 m x 14,00 m	1.008,00
6(*)	CEBO DE PORCINO	40,00 m x 11,60 m	464,00
TOTAL			4.208,00 m²





Nº NAVE	USO	DIMENSIONES	SUPERFICIE (m ²)
1	CEBO DE PORCINO	21,00 m x 12,00 m	252,00
2	CEBO DE PORCINO	22,00 m x 12,00 m	264,00
3	CEBO DE PORCINO	102,00 m x 10,00 m	1.020,00
4	CEBO DE PORCINO	120,00 m x 10,00 m	1.200,00
5	CEBO DE PORCINO	72,00 m x 14,00 m	1.080,00
6	CEBO DE PORCINO	40,00 m x 11,60 m	464,00
TOTAL			4.208,00 m²

Además, debido al nuevo censo ganadero, se proyecta la construcción de una nueva balsa para almacenamiento de purines con un volumen de 375 m³.

Por lo tanto, tras la mencionada ampliación, la explotación contará con un total de seis naves de alojamiento, y una capacidad total de 4.729 plazas de cerdos cebo, equivalente a 567,48 UGM. Además, la explotación ganadera cuenta con la infraestructura sanitaria necesaria para su funcionamiento, como son el vado de desinfección, vallado perimetral, aseo-vestuario, local de aislamiento sanitario, balsa de almacenamiento de purines, muelles, pediluvios, etc.

21/03/2019 05:57:43
 LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9370c97-4b95-424f-f05c-00505695934e7





2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha de 17 de septiembre de 2018, el Ayuntamiento de Cartagena, expide informe en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto, en el que concluye con lo siguiente:

“Por tanto, el proyecto de “Proyecto Básico para Autorización Ambiental Integrada de una Explotación porcina de cebo con un censo final de 4729 plazas”, es compatible desde el punto de vista urbanístico, con las condiciones anteriores y sometido a la obtención de la Autorización correspondiente del organismo de cuenca e informes sectoriales pertinentes.”

3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

El coordinador de Áreas Protegidas emite informe, de fecha de 31 de mayo de 2017, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

“Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”





3.2. Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la OISMA, emite informe técnico con fecha de 15 de junio de 2017, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

“...SEGUNDO: Efectos del proyecto sobre el cambio climático considerando como compensación, de la emisión de gases de efecto invernadero, las emisiones evitadas por la utilización agronómica de purines.

Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO₂).

En este tipo de explotaciones ganaderas, las emisiones de metano de directa responsabilidad (alcance 1), se producen, por un lado a consecuencia de la fermentación entérica, y por otro, de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses¹. La aplicación posterior sobre el terreno, como enmienda orgánica, forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplican.

Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra este proyecto, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático, fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEIs del 10% respecto a 2005². Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2015, establece el objetivo global de reducir el 30%, que con el reparto de esfuerzos, la obligación para España es del 26%³. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.

¹ Los factores de emisión derivados de la información suministrada por el IPCC y el propio Ministerio, permiten estimar las emisiones a consecuencia de la fermentación entérica así como las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas.

² El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

³ El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).





Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26% para 2030.

Ahora bien, la compensación de emisiones puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones⁴. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO₂ equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO₂ eq/por kg de nitrógeno producido en fábrica⁵.

El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios, porque son sustituidos por la aportación⁶ de los mismos a través del uso agronómico de los purines. Estas emisiones “evitadas”, se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones, que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos y hacen innecesaria, en relación con la emisión de gases de efecto invernadero, la inclusión de medidas correctoras y/o compensatorias diferentes de las ya recogidas en el proyecto.

En este sentido, hay que destacar que la fertilización con purín de porcino en el entorno de las áreas productoras es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral⁷ y la gestión del purín producido.

Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, se estima que el proyecto presentado compensa, a través de la utilización agronómica del purín, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1. “

Dicho informe, concluye:

“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, debido a la utilización agronómica del purín, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1, por lo que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.”

⁴ Dentro de la compensación hay que destacar, como viene manteniendo este Servicio de Fomento del Medio ambiente y cambio Climático, la posibilidad de las emisiones evitadas:

“La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se “remueven” (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir”.





⁵ http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010_d.pdf

Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

⁶ La sustitución del fertilizante mineral por la aplicación de purín es importante. Por cada m³ de purín gestionado correctamente como fertilizante orgánico se reduce la emisión en 16,6 kg de CO₂eq. (Ceotto, 2005).

Ceotto, E. (2005). The issues of energy and carbon cycle: new perspectives for assessing the environmental impact of animal waste utilization. *Bioresource Technology* 96, 191–196.

⁷ Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).

http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07_FormacionInovacionSectorAgrario/02_CentroTransferenciaAgroalimentaria/Publicaciones_CentroTransferenciaAgroalimentaria/IT_2013/IT_244-13.pdf

3.3. Patrimonio Cultural.

La Dirección General de Bienes Culturales aporta Informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha de 19 de abril de 2018, con el siguiente contenido:

“El objeto del proyecto es la ampliación y transformación de la granja avícola existente de forma que parte de las instalaciones sean utilizadas para el cebo de ganado porcino. En suma, se pretende el cambio de actividad que se ejerce en algunas de las naves existentes pasando de su uso actual a un futuro uso de cebo de ganado porcino.

En la zona directa de ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, histórico o etnográfico. La instalación aprovecha instalaciones ya construidas sin que se refleje la realización de nuevas obras que impliquen remociones de terreno. No es previsible, por tanto, la aparición de restos no detectados con anterioridad relacionados con el patrimonio cultural.

En consecuencia con lo anterior, no resulta necesario redactar un estudio de impacto sobre el patrimonio cultural para el proyecto de referencia.”

3.4. Dominio Público Hidráulico.

La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), emite los informes que se relacionan a continuación:





- Informe de 8 de noviembre de 2016 (fecha reg. salida), en el que se pone de manifiesto:

“...un informe NO FAVORABLE a dicho expediente hasta que justifique de una manera completa y fehaciente y pormenorizadamente, la información sobre las fuentes de suministro actuales y dotaciones reales (entrega de todos los recibos registrados durante el último año); y considerando que para llevar a cabo la estimación de la demanda futura se necesita computar los recursos de agua legales y garantizados, ya sean fuentes propias o ajenas (contrato de compraventa de agua autorizada, recibos municipales, concesiones., etc..)

La subsanación de esta documentación será una condición prioritaria “sine qua non” para un informe favorable a la tramitación de EIA y para el condicionado final de la Resolución de AAI.”

- Informe de 8 de junio de 2018, (fecha reg. Salida) que informa lo siguiente; y el cual establece una serie de requerimientos y condiciones que son incluidas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento:

“Existe un informe anterior “no favorable” (fecha reg. salida: 08/11/2016), en el que se requería la justificación de las fuentes de suministro de agua para el citado proyecto. Por lo que, a modo de un único documento refundido, nos reiteramos en las alegaciones de dicho informe emitido más las que ahora se añaden, conforme a los siguientes puntos:

7. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de ese Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en una zona de Vulnerabilidad a la masa de agua subterránea “070.052 “Campo de Cartagena” (con tendencia actual al aumento en la concentración de componentes nitrogenados).

*10. A los efectos de futuros Planes de control del suelo y de las aguas subterráneas: La explotación se sitúa en una “zona hidrogeológica de afección agropecuaria (ZHINA)”, donde se propone como criterios de actuación para el abonado, del TIPO-6: **“No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo”**. Criterios de actuación acordados en consenso con la citada Dirección Gral. de Medio Ambiente (y que conoce también esa D. Gral. de Agricultura).*

*11. Las instalaciones se sitúan en Zona de Policía de la Rambla de Benipila, y lateral a zona inundable, por lo que **el promotor deberá de solicitar una autorización/consulta por la posible***





afectación de la ampliación de sus instalaciones a Dominio Público Hidráulico (ante el Área de Gestión de DPH de esta misma Comisaría de Aguas).

12. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento, se realiza una estimación de la demanda con un máximo anual de unos: 9.875,19 m³/año, para un total de 4.729 plazas de cebo; es decir una dotación de más de 5,7 litros/cabeza/día que, en principio, es acorde con las dotaciones especificadas para el PHDHS 2015-2015.

Consta que la promotora posee un aprovechamiento de agua subterránea con 1.460 m³/año para uso ganadero que, descontados a los 9.875,19, supondría unos recursos complementarios de unos: 8.425,19 m³/a. Es decir, **a justificar una demanda mensual por consumos de recibos de agua municipal no inferior a unos: 1.400 m³ cada dos meses.**

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que **todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI y de EIA.** Y en concreto, para el punto nº 12, se considerará una condición “sine qua non” el cumplimiento de dicha dotación mínima bimensual, que en caso de **incumplimiento no justificado** (a cotejar con el régimen de producción, en la Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de las citadas resoluciones.”

3.5. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico, de fecha de 17 de noviembre de 2016, en el que concluye de forma favorable para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el documento presentado.

3.6. Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, comunica el 28 de noviembre de 2016 lo siguiente:

“Desde las competencias de ordenación del territorio, no se observan reparos a la actuación. Se deberán incorporar al proyecto las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental para mejorar la integración de la actuación en el paisaje. Asimismo se deberá solicitar informe a Confederación Hidrográfica del Segura en relación con la afección a la zona de policía de cauce público.”





3.7. En materia de Desarrollo Rural y Forestal.

El informe del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, de fecha 16 de julio de 2017, considera que *“dentro del ámbito de sus competencias, no existe inconveniente a la ampliación de la explotación ganadera, todo ello dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros y de las autorizaciones que en su caso deban obtenerse de otros organismos.”*

No obstante, recomienda una serie de medidas que se recogen en el Anexo de prescripciones técnicas de este documento.

3.8. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura aporta informe del Servicio de Producción Animal, de fecha 26 de febrero de 2018. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc..:

“UBICACION

La explotación ha sido autorizada e inscrita con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, por lo que la ampliación de dicha instalación no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.

BALSA DE PURINES

La granja dispone actualmente de dos balsas de purines con una capacidad de 2.000 m³ útiles totales. Se han impermeabilizado mediante lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor.

Además, en la granja existen dos depósitos de hormigón armado en paredes y solera, con una capacidad de almacenamiento en cada uno de ellos de 120 m³.

Dentro de la zona vallada de la explotación se construirá una nueva balsa de almacenamiento temporal de purines de 25,00 m de longitud x 15,00 m de anchura y 1,5 m de altura (1 m de altura de purines), lo que supone 375,00 m³ de volumen de almacenamiento y 187,5 m³ de volumen de seguridad. Esta balsa será impermeabilizada artificialmente a base de arcilla compactada bajo revestimiento de lámina PEAD termosoldada de 1,5 mm de espesor.





Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 2.541,84 m³, calculado en base al anexo I del RD 324/2000, por lo que la capacidad proyectada es suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) del Real Decreto 324/2000.

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 4.729 plazas de cebo, la explotación tendrá 567,48 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

La explotación se encuentra vallada en todo su perímetro con malla metálica de 2 m de altura, apoyada en postes de tubo galvanizado de 50 mm de diámetro. La puerta de acceso principal a la explotación tiene una anchura de 5 m y se ha construido también con malla galvanizada y perfiles metálicos del mismo material.

La instalación cuenta con un vado sanitario en la puerta de entrada, de hormigón armado sobre lámina de polietileno impermeable con una profundidad en su parte central de 0,35 m y disponiendo de una capacidad de reserva para evitar desbordamientos a causa de lluvias intensas. El vado se encuentra elevado sobre la topografía circundante

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

Para este uso existe un lazareto de 30 m². Posee tolvas de hormigón en número suficiente y bebederos tipo cazoleta.

PEDILUVIOS

A la entrada de cada una de las naves existentes y proyectadas, se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagras, fabricados en polietileno de 60 cm x 40 cm y 15 cm de profundidad.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo, será al menos de 0,65 m², según el artículo 3.1 del citado Real Decreto.

Con la superficie total construida de 4.208 m² cubiertos, con capacidad para albergar 4.729 plazas, se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.





REVESTIMIENTO DEL SUELO

Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupo, teniendo en cuenta que:

- a) La anchura de las aberturas será de un máximo de: 18 mm. para lechones.
- b) La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTION DE CADAVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación, y se depositan en un contenedor de material plástico homologado para este uso, de fácil limpieza y desinfección, hasta su retirada, de 800 l. de capacidad.

CONCLUSIÓN

El Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

3.9. Ayuntamiento de Cartagena.

Por los Servicios Técnicos de Planificación Ambiental del Ayuntamiento de Cartagena se emite el siguiente informe:

- Informe de 7 de noviembre de 2016, en el que se indica que revisado el Estudio de Impacto Ambiental y el resto de la documentación técnica que obra en el expediente, con el objeto de analizar los aspectos ambientales de competencia municipal; concluyen que el EIA debe incluir los siguientes contenidos:





“1.- Estudio de olores, realizado conforme al procedimiento descrito en la Norma UNE-13725:2004 o cualquier otro método normalizado, en el que se indique los niveles previstos de emisión de olores, los niveles de inmisión en el entorno, y las medidas correctoras propuestas para evitar molestias.

2.- Justificación de la procedencia de los consumos de agua.

3.- Estudio de ruido en el que se aporte el nivel de emisión de ruido generado por la actividad en las condiciones más desfavorables de funcionamiento, y los niveles de inmisión junto a las viviendas más próximas y medidas correctoras previstas al respecto, justificando el cumplimiento de la normativa de aplicación. Los niveles de ruido transmitidos al exterior por la actividad funcionando a pleno rendimiento no podrán superar los valores límite establecidos en la Tabla B1 del Anexo III del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisores acústicos, así como el resto de valores límite establecidos en el Decreto 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido y la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra el Ruido y las Vibraciones.

4.- Descripción del sistema de gestión previsto para los residuos de carácter doméstico generados por la actividad.

5.- Descripción del sistema previsto para la recogida, tratamiento y eliminación de las aguas pluviales recogidas sobre la parcela en la que se ubica la explotación.

6.- Justificación del cumplimiento con las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de Eficacia Energética en el Alumbrado Exterior.”

La interesada ha tomado conocimiento de las consideraciones realizadas por el Ayuntamiento, incluyendo referencia a las mismas en su escrito presentado ante el órgano sustantivo el 3 de abril de 2018, en relación con el resultado de la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:





9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.

4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a una fosa séptica impermeable, derivándose de ahí, mediante aspiración, hasta la balsa de purines.





4.4. Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

4.5. Suelos Contaminados.

Si la actividad o actividades desarrolladas en la ubicación estuviera incluida en el ámbito de aplicación (art. 2.e) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados presentará informe de situación (art. 3.1 y art. 3.2).

Teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

21/03/2019 05:57:49
LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9370c97-4b95-424f-f05c-0050569594e7





5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

➤ **Medidas Generales**

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

➤ **Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad**

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.





- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

➤ **Atmósfera**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.





- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

➤ **Medidas relativas a Residuos**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de





construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por





un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

➤ **Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)**

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.





- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna,





cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

➤ **Medidas de las balsas de almacenamiento de purines**

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:





- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

➤ **Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.**

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios procedentes de los servicios se evacuarán hacia una fosa séptica impermeable y estanca, que se evacuará periódicamente hacia las balsas de purines, si bien, se deberá realizar por gestor acreditado y autorizado para dicho servicio (y a expresarlo en el expediente).
- Las 2 balsas existentes, aunque se consideren con capacidad suficiente, presentarán lechos impermeabilizados y estancos, y deberán contar con un nivel extra de 50 cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias. Respecto a la construcción de la nueva balsa: deberán llevarse a cabo labores de impermeabilización artificial, a base de arcilla compactada bajo la lámina de revestimiento de polietileno de alta densidad (termosoldada de 1,5 mm de espesor); con el correspondiente certificado de impermeabilidad y prueba de compactación.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditando (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).





- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Se dispondrá de un vado (rotilluvio) para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos; éste dispondrá de drenaje hacia la balsa de purines nº 1. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
- Con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que puedan alterar las características físico-químicas del suelo tales como el PH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas para ello.
- Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), se expresa, literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. En este mismo sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.
- A los efectos de futuros Planes de control del suelo y de las aguas subterráneas: La explotación se sitúa en una “zona hidrogeológica de afección agropecuaria (ZHINA)”, donde se propone como criterios de actuación para el abonado, del TIPO-6: “No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo”.
- Las instalaciones se sitúan en Zona de Policía de la Rambla de Benipila, y lateral a zona inundable, por lo que el promotor deberá de solicitar una autorización/consulta por la posible afectación de la ampliación de sus instalaciones a Dominio Público Hidráulico (ante el Área de Gestión de DPH de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura).





- Se deberá justificar una demanda mensual por consumos de recibos de agua municipal no inferior a unos: 1.400 m³ cada dos meses.
- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

➤ **Medidas en materia de Salud Pública**

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

➤ **Medidas en materia de Desarrollo Rural y Forestal**

- La ejecución de las obras debe hacerse de forma que no se produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
- Durante la fase de ejecución del proyecto y durante la fase de funcionamiento de las instalaciones, deberán adoptarse las medidas oportunas con el fin de que no se obstaculice el paso a las explotaciones agrarias circundantes. Asimismo, se adoptarán las medidas pertinentes para minimizar que se generen emisiones de polvo, con el fin de que no resulten perjudicados los cultivos agrícolas existentes en las proximidades.
- La gestión de los estiércoles debe hacerse teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de residuos de origen animal y el código de buenas prácticas agrarias.

➤ **Ayuntamiento de Cartagena**

- Estudio de olores, realizado conforme al procedimiento descrito en la Norma UNE-13725:2004 o cualquier otro método normalizado, en el que se indique los niveles previstos de emisión de olores, los niveles de inmisión en el entorno, y las medidas correctoras propuestas para evitar molestias.
- Estudio de ruido en el que se aporte el nivel de emisión de ruido generado por la actividad en las condiciones más desfavorables de funcionamiento, y los niveles de inmisión junto a las viviendas





más próximas y medidas correctoras previstas al respecto, justificando el cumplimiento de la normativa de aplicación. Los niveles de ruido transmitidos al exterior por la actividad funcionando a pleno rendimiento no podrán superar los valores límite establecidos en la Tabla B1 del Anexo III del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisores acústicos, así como el resto de valores límite establecidos en el Decreto 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido y la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra el Ruido y las Vibraciones.

- Descripción del sistema de gestión previsto para los residuos de carácter doméstico generados por la actividad.
- Descripción del sistema previsto para la recogida, tratamiento y eliminación de las aguas pluviales recogidas sobre la parcela en la que se ubica la explotación.
- Justificación del cumplimiento con las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de Eficacia Energética en el Alumbrado Exterior.

5.3. Mejoras Técnicas disponibles.

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Plan de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.





No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Plan de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Para dar cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

21/03/2019 05:57:49

LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e9370c97-4b95-424f-f05d-0050569634e7

